



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 10 Anexos: 0
Proc. # 7000452 Radicado # 2026EE127032 Fecha: 2026-06-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor Peticionario

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER107294 de 2026-05-25
Petición SDQS No. 3716312026

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el que solicita información referente a licencias, permisos, registros o trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente para el desarrollo de su actividad económica relacionada con “*Fabricación de rascadores, gimnasios y muebles para mascotas*”, esta autoridad ambiental se permite responder en los siguientes términos:

Dirección de Control Ambiental¹:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se solicita información relacionada con los permisos, licencias, registros o demás trámites ambientales requeridos para el funcionamiento de un taller dedicado a la fabricación de rascadores, gimnasios y muebles para mascotas en Bogotá D.C., indicando que para el acabado de los productos se utilizan pinturas acrílicas, el Grupo de Otros Instrumentos Ambientales de la Dirección de Control Ambiental (DCA) de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias asignadas mediante el Decreto Distrital 646 de 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La competencia de las autoridades ambientales para el otorgamiento o negación de licencias ambientales se encuentra definida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015. En particular, el artículo 2.2.3.2.3 establece las actividades respecto de las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales competentes ejercen funciones de licenciamiento ambiental dentro de su jurisdicción, tal y como se cita a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...)”

En este sentido, una vez revisado el listado taxativo de proyectos, obras y actividades sujetos a licenciamiento ambiental contenido en la citada disposición, se observa que la actividad consistente en la fabricación de rascadores, gimnasios y muebles para mascotas no

¹ Información suministrada por la dirección de control ambiental DCA de la Secretaría Distrital de ambiente (SDA)

corresponde a ninguna de las actividades sometidas al trámite de licencia ambiental ante esta Autoridad Ambiental.

No obstante lo anterior, para el desarrollo de la actividad productiva deberán observarse las disposiciones ambientales aplicables a los insumos, materias primas, emisiones, vertimientos y residuos que eventualmente se generen durante el proceso de fabricación.

Particularmente, respecto al uso de pinturas acrílicas, solventes, diluyentes u otros productos químicos asociados al proceso productivo, el responsable de la actividad deberá identificar las características fisicoquímicas de dichas sustancias y de los residuos generados, con el fin de determinar si estos se encuentran clasificados como residuos peligrosos y, por tanto, sujetos a la normativa vigente en materia de gestión integral de residuos peligrosos.

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015 define los residuos o desechos peligrosos (RESPEL) como aquellos que, debido a sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, pueden causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Igualmente, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con este tipo de sustancias.

En consecuencia, cuando en el desarrollo de la actividad se generen residuos que presenten alguna de las características de peligrosidad anteriormente descritas, el responsable deberá implementar su gestión integral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias, garantizando, entre otros aspectos, su adecuada identificación, segregación, almacenamiento temporal, manejo seguro, aprovechamiento o disposición final mediante gestores debidamente autorizados, así como el cumplimiento de las demás obligaciones ambientales que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza y cantidad de residuos generados.

De igual forma, en caso de que el desarrollo de la actividad implique el uso, aprovechamiento, ocupación o afectación de recursos naturales renovables, el responsable deberá tramitar previamente ante la autoridad competente los permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental que correspondan, conforme a la normativa ambiental vigente.

Subdirección del Recurso Suelo²:

La Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, le informa lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015 la definición de Residuo o desecho peligroso es *“aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera*

² Información suministrada por la Subdirección del Recurso suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)



residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos”.

- El artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que “*Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos...*”, dentro de los cuales se encuentran *Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, entre otros residuos peligrosos que puedan ser generados por la actividad productiva.*

De igual forma, es importante mencionar que el Decreto 1076 de 2015 establece que el Generador es “*Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos*”. Así las cosas, se le informa que todo generador de residuos peligrosos debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. de la Sección 3 del Título 6 – Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, las cuales se enuncian a continuación:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Contar con un Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de Planes de Gestión de Residuos o Desechos Peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se describe a continuación:

Componente 1: Prevención y minimización (Metas, objetivos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de minimización).

Componente 2: Manejo interno ambientalmente seguro (Metas, objetivos, manejo interno del RESPEL, medidas de contingencia, medidas para la entrega al transportador).

Componente 3: Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación).

Componente 4: Ejecución y seguimiento del plan (Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades).

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en dicho Decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico - química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- El área destinada para el almacenamiento Respel deberá contar con envases y/o contenedores apropiados para todos los residuos peligrosos que genera, acordes a los volúmenes y dimensiones de los RESPEL a contener, los cuales deben permanecer siempre en óptimas condiciones físicas y estar debidamente señalizados e identificados. Cabe resaltar que para los residuos peligrosos que se generan de forma ocasional o esporádica dichos contenedores deben permanecer disponibles para su uso cuando sea necesario. Asimismo, deberá Implementar un sistema de etiquetado y/o rotulado para todos los residuos peligrosos que genere y garantizar que el acopio de los residuos peligrosos se realice adecuadamente, asegurando la correcta separación por grado de peligrosidad, limpieza, orden y aseo constante.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- f) Deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.

Realizar la cuantificación mensual de los residuos peligrosos y si genera más de 10 kg/mes de residuos peligrosos deberá:

- Acoger lo estipulado en el marco normativo aplicable y solicitar el Registro Único Ambiental de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RUA RETC), conforme a lo establecido en la Resolución 839 del 2023 y mantenerlo actualizado anualmente. Para lo cual debe inscribirse en el RUA RETC y reportar la información sobre uso de recursos naturales renovables; para realizar la inscripción al RUA RETC, podrá ingresar por el siguiente link de inscripción en línea:

<https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>



- g) Capacitar frecuentemente al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. Es decir que, en caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República. El cual deberá contener:

Componente estratégico: Principios y premisas básicas del PDC, Objetivos, Alcance, Marco Jurídico, Responsabilidades y funciones, Sistema de comando de incidente, Servicio de respuesta, Niveles de activación, Estructura Básica, Implementación del PDC.

Componente operativo: Debe incluir: Protocolo de respuesta: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.

Componente informático: Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo de equipos y expertos.

Anexos:

- Anexo A. Glosario de términos
- Anexo B. Marco operativos para el sistema de comando de incidentes
- Anexo C. Información requerida por la autoridad para la notificación de incidentes
- Anexo D. Cooperación institucional
- Anexo E. Áreas críticas del PDC
- Anexo F. Evaluación de riesgos
- Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta
- Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad
- Anexo I. Estrategia de comunicación pública
- Anexo J. Planificación de escenarios
- Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.



- j) Documentar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- k) Garantizar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, adicionalmente se le recuerda que debe tener en cuenta y/o realizar lo siguiente:

Calcular y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

La capacitación al personal, que trata el literal (g) del Art. 2.2.6.1.3.1 de la sección III, Capítulo I, Título 6 del Decreto 1076 de 2015 puede darse en el marco de un Programa de Capacitación estructurado con temáticas puntuales relacionadas con la gestión de residuos. Es importante conservar las actas de asistencia, diplomas y documentos para su verificación.

El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá evitar la contaminación cruzada con residuos no peligrosos y de aguas de escorrentía, igualmente contar con las condiciones locativas y elementos que permitan un almacenamiento seguro de los RESPEL según la matriz de compatibilidad, la prevención y control de eventos de emergencia, incluyendo derrames, según el análisis de riesgos y demás considerados pertinentes para su gestión integral.

Todo generador es responsable de los RESPEL producto de su actividad económica. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Finalmente, es importante precisar que la identificación de la corriente Y12 no excluye la posible generación de otras corrientes o residuos peligrosos. En este sentido, de conformidad



con lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, corresponde al generador identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos que genere. En consecuencia, el establecimiento deberá identificar la totalidad de las corrientes de residuos peligrosos generadas en el desarrollo de su actividad productiva y garantizar el cumplimiento de las obligaciones previamente mencionadas.

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual³:

En materia de Fuentes Fijas de Emisión:

En materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, es necesario precisar que la actividad correspondiente a la *fabricación de rascadores, gimnasios y muebles para mascotas* **NO** se encuentra contemplada dentro de las actividades sujetas a la obtención de permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y lo descrito en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015. No obstante, se precisa que, en caso de proyectarse la instalación de una fuente fija de emisión atmosférica, deberá verificarse si la actividad a desarrollar y la fuente de emisión correspondiente se encuentran incluidas dentro de aquellas sujetas a permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que en caso de instalar una fuente fija de combustión externa, o de desarrollar procesos que involucren la transformación de materia prima o insumos, se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de fuentes fijas de emisión, en particular a lo dispuesto en el Decreto 646 de 2025 en lo referente a áreas fuente de contaminación, Resolución 909 de 2008, Resolución 6982 de 2011, Decreto 555 de 2021 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

De acuerdo con lo anterior, las actividades o procesos que generen emisiones atmosféricas y/o olores deberán desarrollarse en áreas confinadas o contar con los sistemas de extracción, captación y control que resulten técnicamente necesarios, con el fin de garantizar el adecuado manejo y control de las emisiones y/o olores generados durante la ejecución de los procesos.

Finalmente, cabe recordar que durante el desarrollo del proyecto en ningún momento se puede estar en contravención con el ambiente. Dentro de las acciones de medición, evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre la calidad del aire del Distrito, esta Secretaría en cualquier momento podrá evaluar el cumplimiento normativo ambiental de su actividad económica. Si se llegase a evidenciar un incumplimiento, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

³ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)



En materia de Publicidad Exterior Visual:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Distrital 646 de 2025⁴, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 959 de 2000⁵ y demás normatividad complementaria aplicable referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Por otro lado, el Artículo 2⁶ del Decreto Distrital 959 de 2000 establece el ámbito de aplicación para los elementos considerados como publicidad, bien sea de carácter permanente como temporal, fijo o móvil, destinados a llamar la atención a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que sea visible desde las vías de uso público ya sean peatonales, vehiculares, aéreas o terrestres.

Ahora bien, es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 227⁷ del Acuerdo Distrital 927 de 2024⁸, el cual indica una modificación para la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual, se debe contemplar que únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados. No obstante, estos elementos deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Si por otro lado, el inmueble cuenta con un elemento de publicidad igual o mayor a los ocho (8) metros cuadrados, para estar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente deberá radicar ante esta Entidad la documentación clara y completa de los requisitos solicitados para la evaluación del trámite y obtener así el registro para regular los elementos de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente. A continuación, se presenta la documentación requerida.

AVISOS EN FACHADA

⁴ **Decreto Distrital 646 de 2025:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁵ **Decreto Distrital 959 de 2000.** “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”

⁶ **Artículo 2. Decreto Distrital 959 de 2000. Campo de aplicación.** Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares (...).

⁷ **Artículo 227, Acuerdo 927 de 2024.** “Registro de la publicidad exterior visual en sus jurisdicciones. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Distrital 01 de 1998, compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000, en el sentido de incluir el siguiente párrafo. “únicamente serán objeto de registro los elementos que cuenten con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados”

⁸ **Acuerdo 927 de 2024.** Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo, económico, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá camina segura”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Fotografía panorámica del establecimiento comercial, en la que se ilustre la instalación del aviso.
3. Número de NIT y/o Matrícula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación emitido bajo la Resolución 431 de 2025⁹ o la normatividad que la modifique o sustituya, junto con el Anexo 1 y sus soportes financieros.
6. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.
7. Cuando el aviso se vaya a instalar en Centro Histórico o en inmueble de Patrimonio, deberá anexar el concepto o acto administrativo que autorice la intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Una vez radicada la documentación, el área técnica de Publicidad Exterior Visual realizará la evaluación con el fin de verificar el cumplimiento normativo y así emite el acto administrativo correspondiente por la vigencia correspondiente, en cumplimiento de los términos de la Resolución 931 de 2008 para los registros, los cuales habilitan la instalación y uso de la publicidad en el periodo mencionado.

Es importante mencionar que, conforme al artículo 9¹⁰ de la Resolución 931 de 2008, no se podrán instalar elementos de publicidad exterior visual sin haber obtenido registro previo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-ypida-una-cita>

Cordialmente,

⁹ **Resolución 431 de 2025.** Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ **Artículo 9. Resolución 931 de 2008.** Contenido del acto que resuelve las solicitudes de registro de publicidad exterior visual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboro:

Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
María Camila Palacios Díaz - Profesional Área Técnica Publicidad Exterior Visual / SCAAV
Angela Tatiana Martínez Hernández - Profesional subdirección de Recurso Suelo - SRS
Diana Milena Reina Avila – Profesional Dirección de Control Ambiental - DCA

Reviso:

Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Diana Melisa Alfonso Corredor - Profesional Área Técnica Publicidad Exterior Visual / SCAAV
Andrés Felipe Escobar Herrera - Profesional subdirección de Recurso Suelo - SRS
Diana Carolina Pineda Sánchez - Profesional subdirección de Recurso Suelo - SRS
Nathalie Masmela Morera - Profesional Dirección de Control Ambiental - DCA
Omar Fernando Velandia Guerrero - Profesional Dirección de Control Ambiental - DCA

Aprobó

Diana Milena Rincon Davila – Subdirectora Recurso Suelo – SRS
Yesenia Vasquez Aguilera – Directora de Control Ambiental - DCA